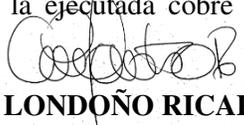


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, que tiene pendiente que la ejecutada cobre unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: COMFENALCO VALLE
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
RAD.: 760013105-012-2007-00694-00

AUTO SUSTANCIACION No. 226

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso encuentra el despacho que desde el 30 de abril de 2019 fue terminado el presente proceso por pago total de la obligación y como quiera que los valores que reposaban en el proceso excedían el monto adeudado, se dispuso la devolución de los títulos Nros.469030001916561 por valor de \$659.683 y el 469030002358298 por valor de \$10.950.224, en cumplimiento de dicha orden se realizaron las correspondientes órdenes de pago. Pese a ello hasta la fecha no han sido cobrados, por lo que la oficina de depósitos judiciales los ha incluido en el listado de prescripción.

A criterio del despacho al tratarse de dineros públicos no resulta viable ordenar la prescripción señalada, por lo que se hace necesario oficiar al Ministerio ejecutado para que allegue al proceso los datos de la cuenta bancaria a la que deberá realizar la consignación de los depósitos en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN** con el fin de que informe al despacho el número de cuenta al que debe realizarse el pago de los depósitos Nros.469030001916561 por valor de \$659.683 y el 469030002358298 por valor de \$10.950.224. se advierte que deberá aportarse la correspondiente certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO
DDO.: SERGEM S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2012-01000-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 427

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003019402 por valor de \$500.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SERGEM S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

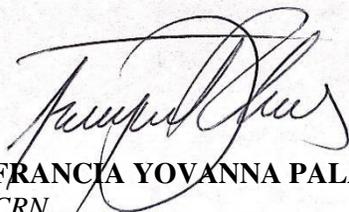
DISPONE

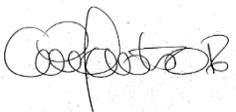
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003019402 por valor de \$500.000 teniendo como beneficiario al señor JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No 16934350.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARGOTH DEL SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.429

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003023720 por valor de \$4.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

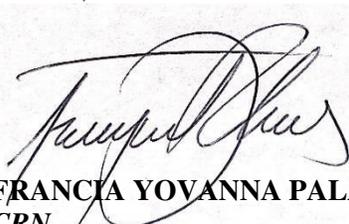
DISPONE

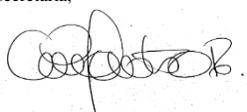
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003023720 por valor de \$4.000.000 teniendo como beneficiaria a la abogada MARGARITA VICTORIA CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No 31.894.505

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud por cuenta del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JULIO SOTO

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2016-00547-00

AUTO SUSTANCIACION No. 227

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud, tendiente a que no se acate la orden de embargo decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Cerrito – Valle, pues que en este proceso se busca el pago del excedente de la pensión de vejez por lo que a su juicio no es viable que se persigan los dineros aquí recaudado, sino en caso de que el crédito perseguido en el juicio civil se atempere a las excepciones legales el embargo se haga respecto de la mesada pensional.

Al respecto debe advertir el despacho, que la solicitud decretada por el Juzgado en comento no ha sido resuelta hasta tanto se conozca el límite de la medida cautelar, por lo que su pedimento será tenido en cuenta una vez sea aportada la información solicitada en proveído anterior.

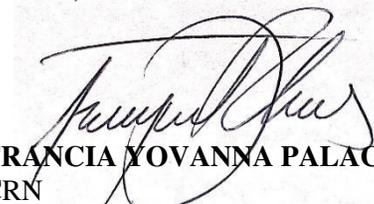
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Cerrito, para que aclare lo referente al límite de la medida cautelar, decretada en el proceso 76248489002-2017-00087-00. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR MILCIADES RENGIFO ORDOÑEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.428

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003023783 por valor de \$4.500.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

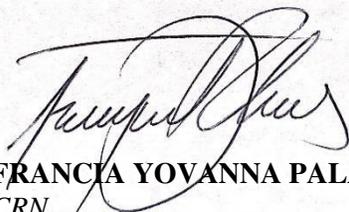
DISPONE

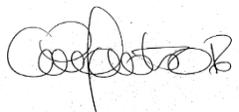
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003023783 por valor de \$4.500.000 teniendo como beneficiaria a la abogada LORENA MEJIA LEDESMA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.128.438

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso al que le fueron constituidos depósitos judiciales por cuenta de la demandada y la llamada en garantía. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE RAMIREZ CONDE
DDO.: SERTEK SERVICIO TECNICO CALIFICADO S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00449-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIAE.C ha efectuado consignación en favor del proceso por valor de \$1.160.000 que según informa su mandatario corresponde al pago de las costas a cargo de dicha sociedad.

Así mismo, fue constituido por parte de la demandada SERTEK SERVICIO TECNICO CALIFICADO S.A.S. el depósito judicial por valor de \$34.706.988 el cual según lo manifestado corresponde al pago de la condena impuesta en contra de su representado, previa deducción de la comisiones cobradas por el Banco Agrario.

Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega en favor de la parte actora, teniendo como beneficiario a su apoderado quien está facultado para recibir. Pero para ello debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV deben ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, como quiera que en el proceso reposa una certificación bancaria actualizada del beneficiario se realizará el pago al producto financiera citado en ella.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030003025378 por valor de \$34.706.988 y el depósito Nro. 469030003026181 por valor de \$ 1.160.000 Teniendo como beneficiario al abogado JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.130.606.717. A través de la modalidad de pago con abono a cuenta, de conformidad a lo ordenado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído regresen las diligencias al archivo.

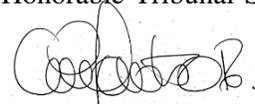
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>
<p>En estado No 029 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p>
<p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p>
<p>La secretaria,</p>
<p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA DE LA CRUZ MEJÍA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00151-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 225

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante auto Nro. 22 del 26 de enero de 2024, confirmó el auto que declaró probada la excepción de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado

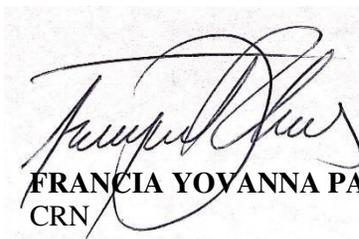
DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 22 del 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

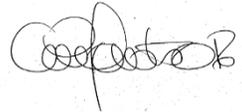
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

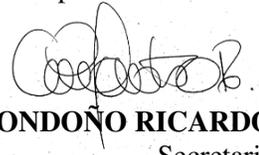
Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso contestaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SAUL ANTONIO CHARRIS PÉREZ
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
LITIS PASIVA: PORVENIR S.A
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,
RAD.: 760013105-012-2023-00484-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación a la demanda y el llamamiento en garantía presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, igualmente **PORVENIR** presentó contestación a la demanda, las cuales fueron presentadas dentro de término y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por descorrido el traslado.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **PROCEDER S.A.S**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.289.080-9, como apoderada de **PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **PROCEDER S.A.S** en favor del abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía 10.282.804 y tarjeta profesional 285.297 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **PORVENIR S.A** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A.** respecto de la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en su calidad de llamada en garantía.

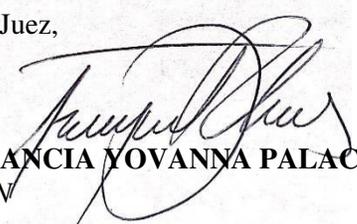
CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, en su calidad de vinculada en calidad de litis consorte necesaria por pasiva.

QUINTO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) y terminada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

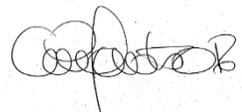
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

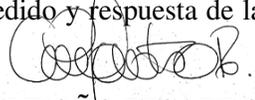
Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con subsanación dentro del término legal concedido y respuesta de la registraduría. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANALJISA ARIAS BRITO

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00508-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de **COLPENSIONES** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se glosará la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual está certificando el fallecimiento de la señora **JULIA ROSA LÓPEZ DE TORRES**.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

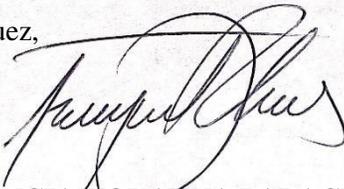
SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: GLOSAR al expediente la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

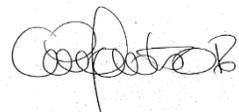
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestaciones presentadas en término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CONSUELO DELGADO VIAFARA
DDO.: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL –
U.G.P.P – FIDUAGRARIA S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00524-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan las contestaciones de las demandadas allegadas por **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – U.G.P.P – FIDUAGRARIA S.A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.892.103 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** en favor de la abogada **SABRINA ESPERANZA CUNINGHAN BENÍTEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 53.000.190 y tarjeta profesional 160.310 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN PAR ISS** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – U.G.P.P – FIDUAGRARIA S.A.**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

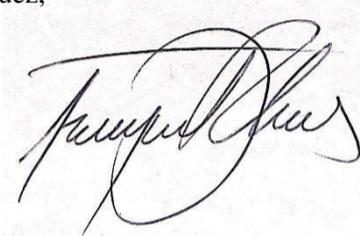
SEXTO: FIJAR el día **PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y*

decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

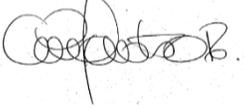
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

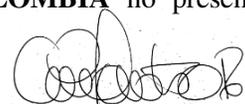
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, vencido el término legal, la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** no presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: WALTER VIVAS LARRAHONDO

DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00526-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.412

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción y vencido el término legal, la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. No realizó manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, emerge necesario oficiar al **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que, en el término de 10 días hábiles, allegue la expediente administrativo del causante **RAMIRO VIVAS BORRERO** quien en vida se identificó con la CC: 24.92.710

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. En su calidad de demandada.

SEGUNDO: Tener por no descrito el traslado por parte del MINISTERIO PÚBLICO.

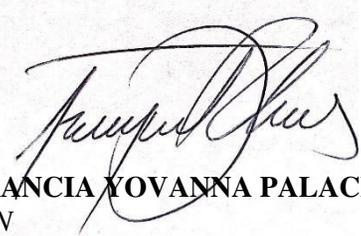
TERCERO: Tener por no descrito el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

QUINTO: OFICIAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que en el término de 10 días hábiles allegue el expediente administrativo del causante **RAMIRO VIVAS BORRERO** quien en vida se identificó con la CC: 24.92.710

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación en término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EINER JOSE RAMOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2023-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La contestación allegada por **COLPENSIONES** fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.641.015 y tarjeta profesional 239.596 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

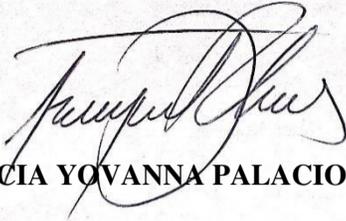
QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: FIJAR el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

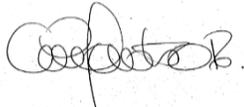
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

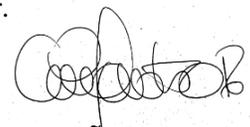
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DISTRITO, ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO,
EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE
SALUD S.A SOS "EPS – SOS S.A
RAD. 76001-31-05-012-2023-00533-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el sumario obran contestaciones allegada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS "EPS – SOS S.A** La cual fue presentada dentro del término legal, las cuales al ser revisadas se encuentra que cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.143.857.326** y portador de la Tarjeta Profesional No. **282.173** en calidad de apoderada especial de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS "EPS – SOS S.A** en los términos del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS "EPS – SOS S.A**

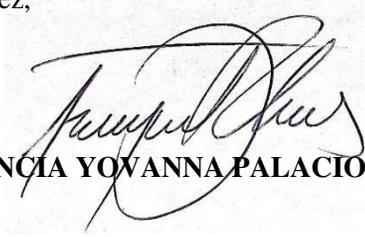
TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, las demandadas allegaron contestacion a la demanda, igualmente la vinculada al litigio las cuales fueron presentada en el término legal para ello, por otra parte **SKANDIA S.A.** presenta llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EUGENIO TAMURA MORIMITSU
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – SKANDIA S.A.
Litis: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Observa el despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES – SKANDIA S.A - PROTECCIÓN S.A** y la vinculada en el litigio **PORVENIR S.A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arriados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En escrito separado de la contestación, la demandada **SKANDIA S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como llamada en garantía de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, la apoderada de **PROTECCIÓN S.A** manifiesta que autoriza al señor **JUAN SEBASTIÁN ARIAS LÓPEZ** como dependiente judicial, el cual al verificar la documentación aportada esté acreditada estudiante de leyes, es por ello que, es posible tenerlo como dependientes judiciales.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.641.015 y tarjeta profesional 239.596 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **PROCEDER S.A.S**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.289.080-9, como apoderada de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **PROCEDER S.A.S** en favor del abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.282.804 y tarjeta profesional 285.297 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **SKNADIA S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S**, identificada comercialmente bajo el Nit 900.655.750-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S** en favor de la abogada **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **52.647.144** y tarjeta profesional 85.690 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PROTECCIÓN S.A** en los términos de la sustitución presentada.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

OCTAVO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES – SKANDIA S.A - PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandadas.

NOVENO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A** en su calidad de litis consorte necesario por pasiva.

DECIMO: TENER como llamada en garantía de la **DEMANDADA SKANDIA S.A** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO PRIMERO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

DECIMO SEGUNDO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

DECIMO TERCERO: TENER como dependientes judiciales al estudiante **JUAN SEBASTIÁN ARIAS LÓPEZ.**

DECIMO CUARTO: NOTIFICAR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MERY ORTIZ
DDO.: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
RAD.: 760013105-012-2023-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho, que en el plenario reposa contestación de la demandada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descrito el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GENARO GONZÁLEZ TRUJILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.584.707 y portador de la Tarjeta Profesional No. 40.278 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado especial de la demandada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: Tener por descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

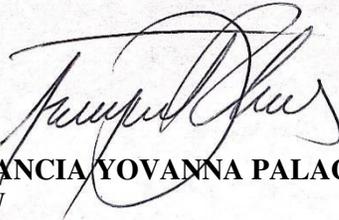
QUINTO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **Diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia

preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del termino legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUIDO ALFONSO JARAMILLO NAVARRETE
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2023-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La contestación allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.641.015 y tarjeta profesional 239.596 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

SEXTO: FIJAR el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda en el término legal para ello y la parte actora presento reforma a la demanda . Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA LUCIA GORDILLO MOLINA
DDO.: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Por otra parte, estando dentro del término legal la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito a través del cual pretende reforma a la demanda, estudiado el referido escrito se encuentra que la reforma de la demanda se ajusta a los requisitos contemplados en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y, se ordenará correr traslado de la misma por el término de cinco días a la parte pasiva con el fin que conteste la reforma de demanda.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.641.015 y tarjeta profesional 239.596 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.258.137-7, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** en los términos del poder conferido

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** en favor de la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandadas.

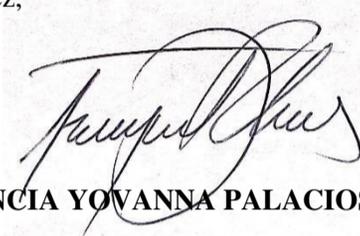
SEXTO: Tener por descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**

SÉPTIMO: **ADMITIR** la reforma a la demanda propuesta por la parte actora.

OCTAVO: **CORRER** traslado por el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, solicita notificarse de la demanda en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** (pdf14). Así mismo informo, que la notificación a la sociedad demandada, ya fue tramitada por el Despacho el 14 de febrero de 2024, habiéndose compartido el link del expediente (pdf12). Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA MERCEDES BONILLA
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00045-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0228

Santiago de Cali, diez y nueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023, de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., quien se presenta solicitando notificarse de la demanda. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, sin embargo, no se accede a la petición de notificación de la demanda, por cuanto el trámite de notificación de la entidad ya fue llevado a cabo por el Despacho, conforme informe secretarial que antecede y tal como se evidencia en el proceso pdf12. Así las cosas, se le advierte al profesional del derecho que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

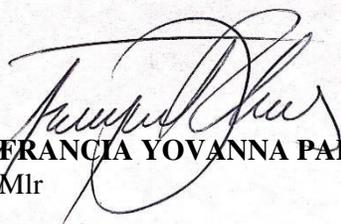
DISPONE

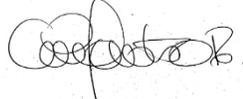
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del expediente, al cual puede acceder por el siguiente enlace: 76001310501220240004500

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, actuando en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, solicita se le comparta el link del proceso(pdf12). Así mismo informo, que la notificación a la sociedad demandada, ya fue tramitada por el Despacho el 12 de febrero de 2024, habiéndose compartido el link del expediente (pdf10). Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JACQUELINE DEL ROSARIO DIAZ DE MARCHENA
DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00059-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0223

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023, de la Notaría 18 de Bogotá, a la firma de abogados **PROCEDER SAS**, identificada con NIT 901.289.080-9, dentro de la cual figura inscrito como apoderado judicial el abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la tarjeta profesional No. 285297 del C.S.J., quien se presenta solicitando se le comparta el link del expediente judicial.

Ahora bien, y como quiera que el poder conferido a la firma de abogados **PROCEDER S.A.S** se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, a través del abogado Javier Sánchez Giraldo. Pese que el link del expediente ya fue compartido a la entidad demandada, en la misma fecha en que se surtió la notificación, se dispondrá nuevamente la remisión del mismo, advirtiendo al profesional del derecho que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

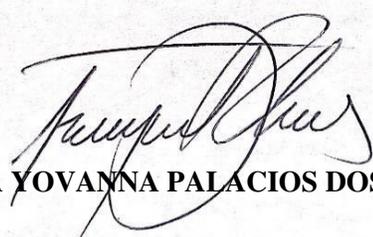
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la a la sociedad **PROCEDER S.A.S**, identificada con el NIT 901.289.080-9, para que actué en representación de la sociedad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la tarjeta profesional No. 285297 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del expediente, al cual puede acceder por el siguiente enlace: 76001310501220240005900

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

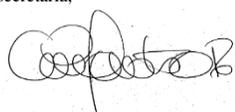
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción pendiente por admitir. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA ZAMBRANO
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2024-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0436

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al verificar el sumario se denota que a pesar de que la acción va dirigida contra EMCALI, se está solicitando se declaren situaciones jurídicas referentes a la **UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE**, como se puede apreciarse en el siguiente pantallazo:

PRETENSIONES

1. **CONDENAR** a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, a re liquidar y pagar a favor del señor **CARLOS ALBERTO SAAVEDRA ZAMBRANO**, los intereses a las cesantías causados desde el año 2010, conforme el artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre EMCALI EICE ESP y la UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE; esto es, que es decir, que los intereses a las cesantías sean liquidados y pagados teniendo en cuenta el doce por ciento (12%) sobre las cesantías acumuladas del año inmediatamente anterior.

(...)

Dicha organización sindical es asesorada de manera permanente por el abogado **EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE** cónyuge de la titular del despacho, que si bien, no funge como mandatario judicial en el presente proceso, si brindó asesorías específicamente sobre el tema que se discute en esta acción a ese sindicato.

En virtud de lo anterior, es pertinente citar el artículo 140 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“... Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...” y en atención a la causal de recusación indicada en el numeral 3 del Artículo 141 del Código General del Proceso: “...Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...”

Así las cosas, deberá esta juzgadora apartarse del conocimiento del presente asunto, en aras de salvaguardar la imparcialidad de las decisiones judiciales y propender por un juicio justo y equitativo. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en primera instancia del proceso instaurado por el señor **CARLOS ALBERTO SAAVEDRA**

ZAMBRANO contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

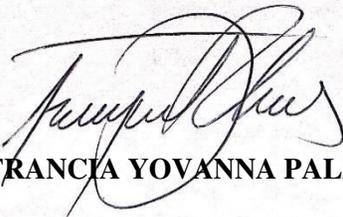
SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO